

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, fue aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2002 del Conseller de Innovación y Competitividad.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO JURISDICCIONAL, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia (en adelante la Cámara) es una Corporación de derecho público, dependiente de la Conselleria de Innovación y Competitividad de la Comunidad Valenciana en su calidad de Administración tutelante, que tiene como finalidad representar los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de la provincia de Valencia, configurándose como un organismo consultivo y de colaboración de la Administración Pública, especialmente de la Generalitat Valenciana.

La Cámara, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- La Cámara se rige por la Ley 3/93, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; por la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana; por el Decreto 158/2001, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana y de su Consejo; por el presente Reglamento de Régimen Interior y por aquella normativa de ámbito nacional y autonómico que pudiera serle de aplicación.

Artículo 3.- Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuyen la Ley 3/93, la Ley 11/97 de la Generalitat Valenciana, y el Decreto 158/01 del Gobierno Valenciano, así como las que puede

encomendar y delegar la Administración Pública, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

La Cámara podrá ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le concedan las normas vigentes.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

Artículo 4.- El ámbito territorial o demarcación de la Cámara comprende toda la provincia de Valencia, teniendo fijado su domicilio corporativo en la ciudad de Valencia. Para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo.

La Cámara podrá celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación.

En caso de que existan delegaciones, el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar delegados, que cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando así lo acuerde el Pleno de la Corporación.

Los delegados podrán asistir, a requerimiento del Presidente, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo de la Cámara.

TITULO II

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA. CENSO ELECTORAL. GRUPOS Y CATEGORÍAS.

Artículo 5.- El Censo electoral de la Cámara de Valencia comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores económicos, representados en la forma prevista en el artículo 9 del presente Reglamento. Se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia a 1 de enero y se expondrá al público durante 15 días en la sede de la Cámara.

Artículo 6.- 1.- Son electores de la Cámara de Valencia, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras, en la provincia de Valencia siempre que dentro de la misma cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesionales liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

2.- Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya; pudiendo estar incluido en el censo electoral de la Cámara, bien al figurar dentro del censo de la demarcación del Impuesto de Actividades Económicas o bien no figurando en este censo pero teniendo establecimiento, delegación o agencia dentro de la circunscripción de la Cámara y ejerciendo actividad comercial, industrial o naviera, en cuyo caso se procederá a su inclusión de oficio o a instancia de parte por expediente que se tramitará en la Cámara de Comercio de Valencia, aprobándose por su Comité Ejecutivo.

3.- Para ser elegible como miembro del Pleno se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del censo de la Cámara.
- b) Ser elector del grupo o categoría correspondiente.
- c) Ser mayor de edad si se trata de persona física.
- d) Estar al corriente en el pago de los recursos de la Cámara.
- e) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea.
- f) Llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español, o en el ámbito de la Unión Europea cuando se trate de empresas procedentes de otros países miembros. Esta circunstancia se acreditará mediante el alta del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente o, en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en el supuesto de otros países de la U.E.
- g) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.

Las personas extranjeras de países no pertenecientes a la UE con establecimiento o sucursales en España pueden ser elegidas si cumplen los requisitos anteriores, atendiendo al principio de reciprocidad internacional.

4.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos del censo de una Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. No obstante, si salieran elegidas en más de un grupo, deberán renunciar dentro del plazo de tres días a los puestos de miembros del Pleno que excedan de uno. En el caso de que no presenten renuncia en el plazo indicado, se tendrá por efectuada en el grupo o grupos en el que hayan acreditado menor antigüedad o, si esta fuera igual, en el o los que satisfagan una cuota menor, y se considerará automáticamente electo al siguiente candidato más votado.

5.- En el caso de ser elegidas personas jurídicas, tomarán posesión por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente.

Artículo 7.- Corresponde a la Conselleria de Innovación y Competitividad la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara, determinar la composición y funciones de la Junta Electoral, el número de colegios electorales, etc., ajustándose al procedimiento electoral a la normativa que la Conselleria disponga.

Artículo 8.- Las personas naturales o jurídicas inscritas en el censo de la Cámara elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a 60 vocales electivos entre los electores de esta Corporación.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior elegirán a nueve vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica de la circunscripción de la Cámara de Comercio de Valencia, propuestas por las organizaciones empresariales, a la vez intersectoriales y territoriales, más representativas. A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 9.- De acuerdo con la estructura comercial e industrial de la demarcación, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, ponderada cualitativa y cuantitativamente y teniendo en cuenta sus modalidades, características, elementos y sectores económicos predominantes, así como su contribución al sostenimiento de la Corporación, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán en los siguientes grupos y categorías:

GRUPO 1: ENERGÍA Y AGUA.

Agrupaciones 11 a 16, ambas inclusive.

- Eligen un miembro.

GRUPO 2: TRANSFORMACIÓN DE MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS.

Agrupaciones 21, 22, 23 y 24

- Eligen un miembro.

GRUPO 3: INDUSTRIA QUIMICA.

Agrupación 25

- Eligen un miembro.

GRUPO 4: TRATAMIENTO DE METALES.

De la Agrupación 31 los Grupos 311, 312 y 313

- Eligen un miembro.

GRUPO 5: INDUSTRIAS DE FERRETERIA.

De la agrupación 31, Grupo 316 sólo el epígrafe 316.3

- Eligen un miembro

GRUPO 6: FABRICACION DE HERRAMIENTA Y FUMISTERIA.

De la Agrupación 31, Grupo 316, epígrafes 316.1, 316.2, 316.5

- Eligen un miembro.

GRUPO 7: FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS.

De la Agrupación 31, Grupo 314, Grupo 315, Grupo 316, epígrafes 316.4, 316.7, 316.8, 316.9, Grupo 319 y de la Agrupación 34, Grupo 341.

- Eligen un miembro.

GRUPO 8: FABRICACION DE MAQUINARIA INDUSTRIAL.

Agrupación 32

- Eligen un miembro.

GRUPO 9: FABRICACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO.

Agrupación 34, excepto Grupo 341 y Agrupación 35.

- Eligen un miembro.

GRUPO 10: INDUSTRIA DE EQUIPOS PARA OFICINA, APARATOS DE MEDIDA Y CONTROL Y OTROS PRODUCTOS METÁLICOS.

Agrupación 33 y Agrupación 39.

- Eligen un miembro.

GRUPO 11: INDUSTRIA DEL MATERIAL DE TRANSPORTE.

Agrupación 36, 37 y 38.

- Eligen un miembro.

GRUPO 12: FABRICACIÓN DE ACEITES, PRODUCTOS CÁRNICOS Y LÁCTEOS.

De la Agrupación 41, los Grupos 411, 412, 413 y 414.

- Eligen un miembro.

GRUPO 13: INDUSTRIA CONSERVERA.

De la Agrupación 41, los Grupos 415 y 416.

- Eligen un miembro.

GRUPO 14: FABRICACIÓN DE BEBIDAS.

De la Agrupación 42, los Grupos 424, 425, 426, 427, 428 y 429.

- Eligen un miembro.

GRUPO 15: FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

De la Agrupación 41, los Grupos 417, 418, 419 y de la Agrupación 42, los epígrafes 420, 421, 422 y 423.

- Eligen un miembro.

GRUPO 16: INDUSTRIA TEXTIL.

Agrupación 43.

- Eligen un miembro.

GRUPO 17: INDUSTRIAS DEL CUERO Y CALZADO.

Agrupación 44 y de la Agrupación 45, los Grupos 451, 452 y 456.

- Eligen un miembro.

GRUPO 18: TEXTILES PARA EL HOGAR.

De la Agrupación 45, el Grupo 455.

- Eligen un miembro.

GRUPO 19: INDUSTRIAS DE LA CONFECCION.

De la Agrupación 45, los Grupos 453 y 454.

- Eligen un miembro.

GRUPO 20: INDUSTRIAS DE LA MADERA.

Agrupación 46, excepto el Grupo 468.

- Eligen un miembro.

GRUPO 21: MUEBLES DE MADERA.

De la Agrupación 46, el Grupo 468.

- Eligen un miembro.

GRUPO 22: MUEBLES METÁLICOS.

De la Agrupación 31, Grupo 316, el epígrafe 316.6.

- Eligen un miembro.

GRUPO 23: INDUSTRIAS DEL PAPEL.

De la Agrupación 47, los Grupos 471, 472 y 473.

- Eligen un miembro.

GRUPO 24: ARTES GRAFICAS.

De la Agrupación 47, los Grupos 474, 475, 476 y de la Agrupación 96, Grupo 961.

- Eligen un miembro.

GRUPO 25: OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Agrupaciones 48 y 49.

- Eligen un miembro.

GRUPO 26: EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

De la Agrupación 50, Grupo 501, los epígrafes 501.1 y 501.2.

- Eligen un miembro.

GRUPO 27: ALBAÑILERIA Y OTROS.

De la Agrupación 50, Grupo 501, el epígrafe 501.3, Grupo 502 y Grupo 503.

- Eligen un miembro.

GRUPO 28: INSTALACIONES.

De la Agrupación 50, el Grupo 504.

- Eligen un miembro.

GRUPO 29: ACABADO DE OBRAS.

De la Agrupación 50, los Grupos 505, 506 y 507.

- Eligen un miembro.

GRUPO 30: VENTA DE EDIFICACIONES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

De la Agrupación 83, el Grupo 833 y de la Agrupación 61, Grupo 617 el epígrafe 617.4 y Grupo 724 de la Sección Segunda.

- Eligen miembro.

GRUPO 31: COMERCIO DE ALIMENTACION.

Categoría a) de la Agrupación 61, el Grupo 612.

- Eligen un miembro.

Categoría b) de la Agrupación 64, el Grupo 647.

- Eligen un miembro.

Categoría c) de la Agrupación 64, excluido el Grupo 647, de la Agrupación 66, Grupo 663, epígrafe 663.1.

- Eligen un miembro.

GRUPO 32: COMERCIO TEXTIL.

De la Agrupación 61, el Grupo 613, exceptuado el epígrafe 613.4 y del Grupo 617 el epígrafe 617.1, de la Agrupación 65, el Grupo 651 excluidos los epígrafes 651.6 y 651.7, de la Agrupación 66, Grupo 663, epígrafe 663.2.

- Eligen un miembro.

GRUPO 33: COMERCIO DE LA PIEL.

De la Agrupación 61, Grupo 613, el epígrafe 613.4 y del Grupo 617, el epígrafe 617.2, de la Agrupación 65, Grupo 651, los epígrafes 651.6 y 651.7, de la Agrupación 66, Grupo 663, epígrafe 663.3.

- Eligen un miembro.

GRUPO 34: COMERCIO DE LA MADERA.

De la Agrupación 61, Grupo 615, el epígrafe 615.2 y del Grupo 617, el epígrafe 617.3 de la Agrupación 65, Grupo 653, los epígrafes 653.1 y 653.5 y del Grupo 659, el epígrafe 659.2.

- Eligen un miembro.

GRUPO 35: COMERCIO DE PAPEL Y PUBLICACIONES.

De la Agrupación 61, Grupo 619, los epígrafes 619.4, 619.5 y 619.6 y de la Agrupación 65, Grupo 659, el epígrafe 659.4.

- Eligen un miembro.

GRUPO 36: COMERCIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

Categoría a) Comercio mayor: De la Agrupación 61, el Grupo 614 y del Grupo 616, los epígrafes 616.1, 616.5, 616.6 y 616.9.

- Eligen un miembro.

Categoría b) Comercio menor: De la Agrupación 65, Grupos 652, 655 y de la Agrupación 66, Grupo 663, el epígrafe 663.4.

- Eligen un miembro.

GRUPO 37: COMERCIO DE VIDRIO, CERAMICA, Y TRANSFORMADOS METALICOS.

Categoría a) Venta vidrio y cerámica: De la Agrupación 65, Grupo 653, el epígrafe 653.4 y Grupo 659, epígrafe 659.3.

- Eligen un miembro.

Categoría b) Venta transformados metálicos: De la agrupación 61, Grupo 615, epígrafe 615.3, Grupo 616, los epígrafes 616.2, 616.3, 616.4, del Grupo 617, el epígrafe 617.8, del Grupo 619 el epígrafe 619.3, de la Agrupación 65, Grupo 653, epígrafes 653.2 y 653.3, Grupo 659, el epígrafe 659.5.

- Eligen un miembro.

GRUPO 38: COMERCIO DE MAQUINARIA.

Categoría a) Venta mayor: De la Agrupación 61, Grupo 615, epígrafes 615.1 y 615.4, Grupo 617, los epígrafes 617.5, 617.6, 617.7 y 617.9, del Grupo 619, epígrafes 619.2 y 619.7.

- Eligen un miembro.

Categoría b) Venta menor: De la Agrupación 65, Grupo 654, los epígrafes 654.1, 654.2, 654.3, 654.4, 654.5, 654.6 y de la Agrupación 66, Grupo 663, epígrafe 663.9.

- Eligen un miembro.

GRUPO 39: EXPORTACION.

De la Agrupación 61, Grupo 611, Grupo 618 y del Grupo 619 los epígrafes 619.1 y 619.9.

- Eligen un miembro.

GRUPO 40: RECUPERACION DE PRODUCTOS E INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO.

Agrupaciones 62 y 63 y de la Agrupación 83, Grupo 834 de la Sección Primera, Grupo 511 y Grupo 746, de la Sección Segunda.

- Eligen un miembro.

GRUPO 41: COMERCIO INTEGRADO EN GRANDES SUPERFICIES.

De la Agrupación 66, el Grupo 661, excepto el epígrafe 661.3.

- Eligen un miembro.

GRUPO 42: COMERCIO MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS Y DE AQUELLOS ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTROS GRUPOS.

De la Agrupación 61, Grupo 615, Epígrafes 615.5, 615.6 y 615.9, de la Agrupación 65, Grupo 653, los epígrafes 653.6 y 653.9, Grupo 656, Grupo 657, del Grupo 659, los epígrafes 659.1, 659.6, 659.7, 659.8, 659.9 y de la Agrupación 66, Grupo 661, el epígrafe 661.3 y Grupos 662, 664 y 665 y de la Sección Segunda Grupo 599 y Grupo 888.

- Eligen un miembro.

GRUPO 43: REPARACIONES.

Agrupación 69.
- Eligen un miembro.

GRUPO 44: SERVICIO DE RESTAURACION.
Agrupación 67.
- Eligen un miembro.

GRUPO 45: SERVICIO DE HOSPEDAJE.
Agrupación 68.
- Eligen un miembro.

GRUPO 46: TRANSPORTE TERRESTRE VIAJEROS.
De la Agrupación 71, Grupo 711, el epígrafe 711.1 y del Grupo 712 el epígrafe 712.1 y de la Agrupación 72 del Grupo 721.
- Eligen un miembro.

GRUPO 47: TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS.
De la Agrupación 71, Grupo 711, el epígrafe 711.2 y del Grupo 712 el epígrafe 712.2 y de la Agrupación 72 los Grupos 722 y 729.
- Eligen un miembro.

GRUPO 48: TRANSPORTE MARITIMO Y CONSIGNACIÓN DE BUQUES.
Agrupación 73 y de la Agrupación 75, Grupo 756, el epígrafe 756.2
- Eligen un miembro.

GRUPO 49: RECEPCIÓN Y ENVÍO DE MERCANCÍAS.
De la Agrupación 75, Grupo 754 y del Grupo 756 los epígrafes 756.1 y 756.9, de la Agrupación 84, Grupo 849, el epígrafe 849.5 y de la sección 2 de las Tarifas los Grupos 611 y 728.
- Eligen un miembro.

GRUPO 50: AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE.
Agrupación 74, de la Agrupación 75, los Grupos 751, 752, 753, 755 y 757, Agrupación 76.
- Eligen un miembro.

GRUPO 51: INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS.
Categoría a) Instituciones Financieras: Agrupación 81 y de la Agrupación 83, el Grupo 831, de la Agrupación 84, Grupo 842, Grupo 849, el epígrafe 849.1 de la Sección Primera, y Grupos 727, 748 y 771 de la Sección Segunda.
- Eligen dos miembros.

Categoría b) Seguros: Agrupación 82, y de la Agrupación 83, el Grupo 832.
- Eligen un miembro.

GRUPO 52: PUBLICIDAD Y SERVICIOS RECREATIVOS.

De la Agrupación 84, el Grupo 844, Agrupación 85, Agrupación 86, Agrupación 96, exceptuando el Grupo 961 y Agrupación 98 y Grupo 853, 854, 855, 871, 872 y 873 de la Sección Segunda.

- Eligen un miembro.

GRUPO 53: OTROS SERVICIOS:

De la Agrupación 84, Grupos 841, 843, 845, 846, Grupo 849, excepto los epígrafes 849.5 y 849.7, de la Agrupación 91, 92, 93, 94, 95, 97 y 99 y de la sección 2, Grupos 749, 721, 725, 884 y 885.

- Eligen un miembro.

Artículo 10.- Cada cuatro años, antes de proceder a la renovación reglamentaria del Pleno, el Comité Ejecutivo estudiará el censo corporativo para conocer si sigue actualizada la representación proporcional de todos los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de la provincia, y rectificarla en su caso.

Si la variación de las características económicas de la provincia aconsejase una modificación de la distribución en grupos que aparece en el artículo 9, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Pleno elevará esta consideración a la Administración tutelante a fin de que por parte de ésta se apruebe una nueva composición adecuada a la realidad económica empresarial de la provincia.

TITULO III

ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Constituido el Pleno, se formará la mesa electoral que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad respectivamente y por el representante de la Administración tutelante, nombrado al efecto, que actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

La elección del Presidente y del Comité Ejecutivo se realizará por votación nominal y secreta de entre sus miembros, de entre las candidaturas presentadas.

Artículo 12.- Las propuestas de candidatos para la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito y podrán ser presentadas previamente en la Secretaría de la Cámara o ante la Mesa Electoral, y avaladas con la firma de cinco miembros del Pleno.

Artículo 13.- La elección del Presidente requerirá una mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en primera votación; si no se lograse dicha mayoría, en segunda votación se requerirá la mayoría simple.

El resto de miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple, entre los miembros del Pleno asistentes.

En primer término, se celebrará la elección del Presidente y, seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y Vocales.

Artículo 14.- La Mesa Electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiéndole de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta por duplicado ejemplar, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente al órgano competente de la Administración tutelante quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

Resueltas las incidencias, si las hubiere, el órgano competente de la Administración tutelante podrá disponer la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia o en el “Diario Oficial de la Comunidad Autónoma” de los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

Artículo 15.- Las vacantes producidas en el Pleno por defunción, dimisión, renuncia, así como por cualquiera de las causas que incapaciten para el desempeño del cargo, se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate, según lo establecido en el apartado 5 del artículo 19 del Decreto 158/2001 por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.

Quienes sean elegidos para cubrir las vacantes producidas desempeñarán sus cargos por el tiempo que faltase hasta la próxima renovación cuatrienal.

Artículo 16.- En los supuestos del artículo anterior, las competencias propias de la Junta Electoral serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

Cuando sólo exista un candidato para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, no será necesario celebrarla. Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen el grupo o la categoría correspondiente para cubrir la vacante.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO. PLENO, COMITÉ EJECUTIVO Y PRESIDENTE

CAPÍTULO I EL PLENO

Artículo 17.- Son Órganos de gobierno de la Cámara: el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Artículo 18.- El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara. Está compuesto por 69 miembros, cuya elección se determina en la forma que se establece en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19.- Corresponden al Pleno de la Cámara las siguientes funciones:

- a) La adopción de acuerdos relativos a las actividades a desarrollar por la Cámara, en el marco de las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en el artículo 7 de la Ley 11/97, de 19 de octubre.
- b) La elaboración, revisión y propuesta para su aprobación a la Consellería de Innovación y Competitividad del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.
- c) Aprobación de los proyectos de presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios así como de sus liquidaciones.
- d) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de recursos y toda clase de actuaciones ante cualquier jurisdicción. Esta facultad podrá ser delegada en el Comité Ejecutivo para casos de urgencia.
- e) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, valores y operaciones de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado c) del Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.
- f) La elección del Presidente y del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de vacantes, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- g) La elección de los vocales en la forma en que se determina en el Presente Reglamento.
- h) La constitución, modificación y supresión de las Comisiones y Grupos de Trabajo de la Cámara.
- i) Aprobación de la memoria de trabajo y de la memoria económica.
- j) La aprobación de conciertos con otras Cámaras , previo informe del Consejo de Cámaras Oficiales de la Comunidad Valenciana.
- k) La adopción de toda clase de acuerdos relativos al Secretario General y a todo el personal retribuido de la Cámara. En concreto el nombramiento y cese del Secretario General, así como el de los demás cargos de alta dirección, a propuesta del Comité Ejecutivo y en la forma en que se establece en el presente reglamento.
- l) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso permanente.
- m) Creación de Delegaciones y nombramiento y cese de Delegados, en su caso, previsto en el artículo 4 del presente Reglamento.
- n) Y las restantes previstas en el artículo 9 del Reglamento de Cámaras Oficiales de Comercio Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana y demás normativa aplicable.

Artículo 20.- El Pleno será convocado por la Presidencia y celebrará como mínimo una sesión al trimestre. También podrán convocarse sesiones extraordinarias del mismo cuando lo soliciten por escrito el Presidente, el Comité ejecutivo por acuerdo de dos tercios de sus miembros o lo solicite un tercio de los miembros del Pleno, debiendo celebrarse estas reuniones dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la solicitud. La asistencia a las reuniones de los órganos de la Cámara es obligatoria para los titulares de los mismos.

A las reuniones del Pleno serán convocados, con voz pero sin voto, los vocales asesores cuyo número en ningún caso podrá ser superior a 15.

Artículo 21.- Para que el Pleno pueda constituirse, a efectos de celebrar sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, en primera convocatoria deberán estar presente el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus componentes.

En segunda convocatoria el pleno podrá quedar constituido, media hora más tarde de la prevista para su celebración en primera convocatoria, siempre que asistan a la sesión el Presidente, el secretario, o quienes les sustituyan, y la cuarta parte al menos de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 22.- Acreditada por los miembros su condición de elegidos, tomarán posesión de sus cargos, en la sede de la Cámara, dentro de los quince días siguientes al de su elección, en la forma que se determina en el artículo 34 de Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.

Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría de la Cámara, los miembros electos que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado, podrán hacerlo ante la Secretaría de la Cámara el día de la sesión constitutiva del pleno.

Artículo 23.- La condición de miembro del Pleno es única e indelegable, no pudiendo delegarse el voto.

Artículo 24.- La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 25.- Se perderá la condición de miembro del Pleno:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir algunos requisitos necesarios de elegibilidad.
- b) Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario
- c) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, durante tres veces dentro del año, sin perjuicio de trámite de audiencia ante el pleno.
- d) Por dimisión y renuncia, así como por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) Por fallecimiento o extinción de la persona jurídica.

El acuerdo del Pleno será adoptado previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada ante la Conselleria de Innovación y Competitividad.

En caso de entablarse recurso, la elección para cubrir la vacante de miembro no se efectuará hasta la sesión que celebre la Cámara al menos

ocho días después de que haya llegado a su poder la comunicación de la Conselleria de Innovación y Competitividad resolviendo el recurso.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda, y deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad de la categoría o grupo de la empresa a quién sustituya.

Artículo 26.- Las sesiones del Pleno serán convocadas, al menos, con 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia, y mediante cualquier medio que permita tener una constancia documentada de la recepción de la convocatoria, expresándose en la misma o en nota adjunta, de un modo resumido, los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día.

En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente, que, en su caso, tendrá en cuenta para su determinación las peticiones que sobre el particular hayan formulado los demás miembros del Pleno por escrito, con la antelación suficiente.

Los originales de los dictámenes se hallarán a disposición de los miembros y vocales cooperadores y asesores en la Secretaría de la Cámara, para su estudio desde que hayan quedado aprobados por la Comisión correspondiente, no pudiendo salir en modo alguno de las oficinas de la Cámara.

Artículo 27.- Las actas del Pleno, una vez aprobadas, se firmarán por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

Las sesiones del pleno serán públicas, salvo que éste acuerde el secreto de las mismas.

Artículo 28.- Antes de abrirse la sesión del Pleno, el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas y de si, según la composición del Pleno, existe o no quórum de constitución, en primera o en segunda convocatoria, tal como establece el artículo 21 del presente Reglamento

El Presidente declarará abierta la sesión a la hora fijada en la convocatoria. Las sesiones empezarán con la aprobación, si procede, del acta anterior. Los vocales plenarios manifestarán su conformidad o propondrán enmiendas u observaciones.

Seguidamente el Presidente dará cuenta de las gestiones realizadas, de los acuerdos cumplimentados y de las resoluciones que se hayan adoptado desde la última sesión para la buena marcha de la Cámara, pasándose después a examinar y discutir los asuntos del Orden del Día.

Luego, se procederá a dar cuenta de las comunicaciones, proposiciones y dictámenes sobre los que se haya de deliberar y tomar acuerdo y, a continuación, el Presidente abrirá la discusión.

Por último, los miembros y vocales cooperadores podrán hacer los ruegos y preguntas que estimen de oportunidad.

En ningún caso podrán provocar acuerdos de las Cámaras las preguntas, las observaciones y los ruegos o mociones que se formulen verbalmente, a no ser por unanimidad.

Artículo 29.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 30.- El Presidente dará a las discusiones la amplitud que estime necesaria para dilucidar las cuestiones planteadas.

El Presidente fijará, si lo estima conveniente, el número de intervenciones a favor o en contra de las propuestas.

Cuando se acepten enmiendas o adiciones a un dictamen, se considerará alterado con la incorporación de aquellas.

Artículo 31.- El Presidente, teniendo en cuenta la importancia de los dictámenes y proposiciones, el número de los miembros y vocales presentes, la ausencia de los que constituyan la Comisión correspondiente o de los que tengan mayor interés en la discusión de aquéllos, y otras circunstancias, podrá decidir que quedan sobre la mesa.

Igual decisión habrá de adoptarse en el caso de que lo pida un tercio de los miembros y vocales cooperadores presentes.

Estos dictámenes y proposiciones sobre los que no se haya adoptado acuerdo habrán de discutirse, con preferencia a los demás, en la sesión inmediata, a menos que el Pleno, en esta nueva sesión, acordase por mayoría dejarlos en la misma situación por más tiempo. Sin embargo, en ningún caso podrá diferirse la discusión de los dictámenes que hayan de emitirse dentro de un plazo fijado por la superioridad.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

CAPÍTULO II EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 32.- El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración, y propuesta de la Cámara, y estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y cinco vocales. A las reuniones del Comité Ejecutivo será convocado el representante de la Administración tutelante, que asistirá a las mismas con voz y sin voto.

Artículo 33.- El Comité Ejecutivo celebrará , al menos, una sesión cada dos meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime conveniente o los soliciten tres vocales del mismo.

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas, al menos, con 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia, y mediante cualquier medio que permita tener una constancia documentada de la recepción de la convocatoria, expresándose en la misma o en nota adjunta, de un modo resumido, los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día.

En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente, que, en su caso, tendrá en cuenta para su determinación las peticiones que sobre el

particular hayan formulado los demás miembros por escrito, con la antelación suficiente.

Artículo 34.- Para que el Comité Ejecutivo pueda constituirse, a efectos de celebrar sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, en primera convocatoria deberán estar presentes el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad al menos de los demás componentes.

En segunda convocatoria el Comité Ejecutivo podrá quedar constituido, media hora más tarde de la prevista para su celebración en primera convocatoria, siempre que asistan a la sesión el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y la cuarta parte, al menos, de los demás componentes.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

Las actas del Comité Ejecutivo, una vez aprobadas, se firmarán por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 35.- La duración del mandato del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará como suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 37.- 1.- Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el Presidente y los Cargos del Comité Ejecutivo podrán cesar:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- c) Por renuncia o revocación de poderes del representado, que no implique la pérdida de su condición de Vocal del Pleno.

2.- La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquélla, conforme establece el apartado 5 del artículo 19 del Reglamento de Cámaras de la Comunidad Valenciana.

3.- La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 38.- Corresponde al Comité Ejecutivo el ejercicio de las funciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos, y en particular, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 3/93 y artículo 7 de la Ley

11/97, y preparar el ejercicio de las funciones que corresponden al Pleno, así como proponer a éste cuantos asuntos crea conveniente y, en particular, aquellos que reglamentariamente tenga que aprobar.

- b) Elaborar y proponer al Pleno el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Cámara, así como proponer su modificación total o parcial.
- c) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.
- d) Inspeccionar y supervisar la contabilidad de la Cámara, así como decidir en materia de cobros y pagos, y en la política de endeudamiento de la Cámara, respondiendo ante el Pleno de su gestión.
- e) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, previo informe del Secretario General.
- f) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación, resolviendo, cuando proceda, las propuestas del Secretario.
- g) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
- h) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.
- i) Proponer los acuerdos que se refieran a la adquisición y disposición de bienes inmuebles y acordar la disposición de bienes muebles.
- j) Proponer al Pleno la creación y constitución de comisiones consultivas, grupos de trabajo y ponencias.
- k) Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines Corporativos y elaborar la memoria de trabajos y la económica.
- l) En general, proponer al Pleno cuantas medidas estime oportunas para el buen funcionamiento de la Cámara.
- m) Y las restantes previstas en el artículo 13 del Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III EL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS

Artículo 39.- El Presidente será elegido por el Pleno de entre sus vocales electivos. Ostenta la representación de la Cámara y la Presidencia de todos los órganos colegiados, siendo Presidente nato de todas las comisiones y Ponencias de la Cámara, con derecho a convocar y presidir las sesiones, así como abrirlas, suspenderlas, cerrarlas, dirigir y encauzar las discusiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

Corresponde a la Presidencia disponer todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de la Corporación, decidiendo las propuestas que le haga la Secretaría en cuanto a someter a dictamen de las comisiones o ponencias los asuntos que juzgue de interés, y despachando los asuntos urgentes y las comunicaciones, que, por no envolver proposición alguna, no requieran el correspondiente dictamen.

Al Presidente le corresponde la ejecución de los acuerdos de la Cámara, así como representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas.

El Presidente dispondrá cuanto considere conveniente en lo que se refiere al régimen económico de la Cámara, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quienes responderá de su gestión.

Igualmente, le competarán el resto de las funciones encomendadas en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana.

El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes, y en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Asimismo podrá delegar dichas facultades en el Secretario General o, en su caso, en el Director Gerente, en la forma expresada en el Reglamento Cámaras de la Comunidad Valenciana.

Artículo 40.- Los Vicepresidentes primero y segundo sustituirán, por su orden, al Presidente en casos de ausencia o enfermedad, así como en el de vacante, teniendo entonces la plenitud de derechos y facultades que corresponden al Presidente.

En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas de éste asistiéndole y, en su caso, ostentando su representación.

En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, ocuparán la Presidencia, por este orden, el Tesorero, el Tesorero Suplente, y los cinco vocales del Comité Ejecutivo, por orden de edad, de mayor a menor.

Artículo 41.- El Tesorero custodiará los fondos, valores y efectos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo, supervisará la contabilidad, dirigirá la preparación de las cuentas anuales y firmará los documentos de pagos. Corresponde también al Tesorero, sin perjuicio de los efectos legales que procedan y en la forma y plazo oportunos, y, en todo caso, presentar las liquidaciones de los presupuestos, exigir y efectuar el seguimiento del cumplimiento de los electores de la Cámara de su obligación de pago, de los recursos camerales permanentes que le correspondan. También está especialmente facultado para realizar las certificaciones de descubierto que se remiten a la Agencia Estatal Tributaria. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, lo sustituirá en sus funciones el Tesorero suplente.

Artículo 42.- Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria, se precisará la firma indistinta de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

TITULO V VOCALES ASESORES

Artículo 43.- El Pleno podrá nombrar, a propuesta del Comité Ejecutivo, vocales asesores entre personas de reconocido prestigio o representantes de Universidades o entidades económicas o sociales, que formarán parte

del Pleno, con voz y sin voto. El número de vocales asesores podrá ser como máximo de 15.

Los vocales asesores tendrán funciones de asesoramiento e informe en temas de comercio, industria y navegación, estando obligados a coadyuvar en las tareas corporativas, y tendrán el derecho de intervenir en todas las discusiones del Pleno, con voz pero sin voto, pudiendo ostentar la representación de la Cámara en reuniones, asambleas, congresos, etc., o ante entidades que no tengan carácter permanente.

No podrán sin embargo, desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los miembros del Pleno ni ostentar la representación del voto, tomar parte en las votaciones, ni ser elegidos para representar a la Cámara en entidades permanentes.

Artículo 44.- Los vocales asesores serán elegidos por el Pleno y cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir los cuatros años de duración del mandato pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Además de por renuncia, dimisión o por cualquier causa que le incapacite para el cargo, podrá perderse la condición de vocal asesor por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría de sus miembros.

Las vacantes resultantes, serán cubiertas por el Pleno si así lo determina en la primera sesión que se celebre. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase por cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

TITULO VI COMISIONES Y PONENCIAS

Artículo 45.- La Cámara tendrá las comisiones permanentes, consultivas o de trabajo que señale el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, que fijará también el título y cometido a las mismas.

Igualmente podrá el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo nombrar ponencias de carácter eventual para un fin concreto.

Tanto las Comisiones como las ponencias estarán integradas por un número de vocales no inferior a diez ni superior a veinte, salvo excepciones acordadas por el Pleno.

Artículo 46.- Cada una de las Comisiones y ponencias tendrán un presidente y un vicepresidente. El presidente habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, y será designado por el mismo a propuesta del Comité Ejecutivo. El vicepresidente será elegido por la comisión o ponencia en la primera sesión que celebre.

En ausencia o enfermedad de dichos, Presidente o vicepresidente, serán sustituidos por el vocal de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión o Ponencia.

Ejercerá de secretario en todas las comisiones o ponencias, el de la Cámara o persona en quien delegue.

Artículo 47.- Los miembros del Pleno y vocales asesores que lo deseen podrán formar parte de las Comisiones Permanentes y Ponencias de la

Cámara, a cuyo efecto se adscribirán en aquellas Comisiones o Ponencias en las que tengan interés de participar. También podrán formar parte de estas Comisiones o Ponencias aquellas empresas o personas, preferentemente electores de la Cámara, que por su competencia en las materias correspondientes puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos vocales no miembros del Pleno ni vocales asesores corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara.

Cuando el número de adscripciones realizadas por miembros del Pleno y vocales asesores a una Comisión o Ponencia determinada supere el tope máximo de veinte componentes de cada Comisión o Ponencia, el Comité Ejecutivo propondrá al Pleno la composición de la Comisión Consultiva o Ponencia de que se trate.

Todos los nombramientos de vocales integrantes de las correspondientes Comisiones o Ponencias elegidos por el Pleno serán comunicadas por la Presidencia a los interesados, debiendo manifestar los señores elegidos su aceptación o renuncia.

Artículo 48.- Las Comisiones o Ponencias se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el Presidente de cada una de las Comisiones o Ponencias lo estime oportuno, y su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en los que excepcionalmente podrá convocarse con menor tiempo y por otros medios.

Artículo 49.- Las reuniones de las Comisiones Permanentes o Ponencias comenzarán con la lectura del acta de la sesión anterior, desarrollando el orden del día, correspondiendo al Presidente regular los debates, cuidar del buen orden de las discusiones, teniendo cada vocal efectivo y presente en la Comisión un voto, y tomándose los acuerdos por mayoría. En el supuesto de que no se obtuviera de acuerdo, se elevará al Comité Ejecutivo de la Cámara un memorándum de lo tratado en las opiniones expresadas por los asistentes. En ambos casos se hará constar los votos en contra.

Los acuerdos tomados por las Comisiones o ponencias serán sometidos como dictámenes al primer Pleno de la Cámara que se celebre, adoptando la solución definitiva a que hubiere lugar o, en caso de urgencia, al Comité Ejecutivo, que dará cuenta posteriormente al Pleno.

Artículo 50.- Para la realización de sus trabajos, las Comisiones y Ponencias podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara, solicitarlos de otras entidades por mediación de la Secretaría de la Cámara, consultar a las personas que juzguen oportuno, igualmente por mediación de la Secretaría de la Cámara, y proponer al Presidente de la Corporación nombrar Ponencias, dividirse en subcomisiones o agruparse en otras Comisiones Permanentes para discutir e informar conjuntamente, todo ello sin más limitaciones que las de no expedir correspondencia ni celebrar reuniones con personas que no formen parte de la Cámara, sin anuencia del Presidente de la Corporación.

Artículo 51.- Para facilitar la buena marcha de los trabajos corporativos, el Presidente podrá proponer directamente al Comité Ejecutivo y al Pleno los acuerdos que entienda deben adoptarse respecto de las comunicaciones recibidas que contengan proposiciones o demandas, o resolver por sí sobre ellas en casos de urgencia, dando cuenta al órgano correspondiente de la Cámara, o disponer que pasen a estudio de la Comisión o Comisiones a que, por su objeto, entienda que corresponden, pudiendo ordenar, siempre que lo considere oportuno, que un asunto sea estudiado por una o más Comisiones Permanentes, conjunta o separadamente, o por una Comisión especial, poniéndolo en conocimiento de los Presidentes de las Comisiones interesadas.

Artículo 52.- Siempre que lo considere oportuno para los intereses de la Corporación, el Presidente de la Cámara podrá disponer que, sobre los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones, emitan éstas dictámenes en un plazo determinado o, por el contrario, proponer al Pleno que sean archivados los documentos que habían de servir de base de estudio. En caso de acordarlo así el Pleno, se considerará extinguida la obligación de emitir dictamen sobre el asunto a que los documentos se refieran.

Artículo 53.- Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad, y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el Vicepresidente de más edad, y en su defecto, por el miembro que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 54.- Los vocales de las Comisiones cesarán en sus cargos al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno, así como las Comisiones correspondientes. Los vocales de las Ponencias cesarán al concluir el trabajo para el que fueron creadas. Podrán cesar también los vocales de las Comisiones por las mismas causas que se establece para la pérdida de la condición de Vocales del Comité Ejecutivo.

TITULO VII ARBITRAJE

Artículo 55.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, con la finalidad de prestar a sus miembros en especial, y a cuantos residen, ejercer actividades económicas, son titulares de derecho y obligaciones en esta provincia, o deseen encomendarle la administración de arbitrajes, ha creado una Corte de Arbitraje, que puede recibir tal encargo y desempeñar funciones arbitrales, conforme lo establecido en su Estatuto, y en su Reglamento.

Artículo 56.- Los comerciantes, industriales, navieros y profesionales podrán solicitar, a través de la Corte de Arbitraje de la Cámara, la

intervención de ésta para resolver los conflictos jurídicos surgidos en sus relaciones contractuales, mediante solicitud dirigida a la misma con expresión de someterse a dicho arbitraje.

TITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I INGRESOS

Artículo 57.- Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes ingresos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el denominado recurso cameral permanente, regulado en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y Ley 11/97, de 16 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.
- b) Los fondos que la Administración autonómica destine a sufragar los servicios público-administrativos, y en su caso, programas encomendados.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- e) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- f) Las subvenciones, legados o donativos que pueda recibir.
- g) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- h) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos, por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 58.- La Cámara estará obligada a exigir el recurso cameral permanente, el cual estará dedicado al cumplimiento de los fines de la misma, consignados en la Ley 3/1993, en la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, y en el Reglamento de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana, sin que puedan destinarse a otros fines diferentes. En caso de impago en periodo voluntario utilizará el procedimiento de exacción por vía de apremio, con sujeción a los requisitos señalados por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones o donaciones a actividades que se hallen directamente relacionadas con sus propios fines sin que puedan exceder globalmente del dos por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos permanentes de cada ejercicio salvo autorización expresa de la Conselleria de Innovación y Competitividad.

Artículo 59.- El recurso cameral permanente estará constituido por las siguientes exacciones:

- A) Una exacción del 2 por 100 que se girará a los obligados al pago del recurso cameral que estén sujetos y no exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas y que se girará sobre cada una de las cuotas

municipales, provinciales o nacionales de este impuesto que aquellos deban satisfacer.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la cuota cameral mínima que deberán satisfacer por esta exacción los obligados al pago de la misma será de 60 euros por cada cuota nacional, provincial y municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas que les sean exigibles. El citado importe se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo.

Cuando una empresa deba abonar 26 o más cuotas por esta exacción del recurso cameral a Cámara Valencia el importe que ésta deberá liquidar por cada una de las cuotas mínimas será el resultante de la aplicación de la siguiente escala:

Número de cuotas mínimas	Importe por cada cuota mínima en €
De 1 a 25	60
De 26 a 100	30
Más de 101	10

Las cuotas fijadas para cada tramo se aplicarán al número de cuotas comprendidas en él, con independencia de las que deban abonar por las cuotas correspondientes a los demás tramos.

B) Una exacción del 1,5 por 1.000 girada sobre los rendimientos a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo primero del Título II de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, cuando deriven de actividades incluidas en el artículo 6 de este Reglamento.

C) Una exacción de 0,75 por 100 girada sobre la cuota líquida del Impuesto sobre sociedades en el tramo comprendido entre 0,01 € y 60.101,21 € de cuota. Las alícuotas aplicables a las proporciones de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades que superen el indicado límite serán las que se indica a continuación:

Tramos	
Euros	Porcentaje
De 0,01 a 60.101,21	0,75
De 60.101,22 a 601.012,10	0,70
De 601.012,11 a 3.005.060,52	0,65
De 3.005.060,53 a 6.010.121,04	0,55
De 6.010.121,05 a 12.020.242,09	0,45
De 12.020.242,10 a 18.030.363,13	0,30
De 18.030.363,14 a 24.040.484,18	0,15
Más de 24.040.484,18	0,01

Los beneficios de las sociedades a las que por ser de aplicación el régimen de transparencia fiscal , sean imputados a sus socios, integrarán las bases de los mismos a efectos del recurso cameral permanente en la forma que corresponde a su carácter de personas físicas o jurídicas.

Las remisiones contenidas en los apartados A), B) y C) del presente artículo se entenderán siempre permanentemente referidas a aquellos tributos cuya finalidad sea gravar, como hasta ahora, el mero ejercicio y los beneficios de la actividad del comercio, la industria y la navegación, teniendo en cuenta la estructura y terminología del sistema tributario vigente en cada momento.

Artículo 60.- Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente establecido en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el territorio de la Cámara de Comercio de Valencia que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto hayan quedado sujetos al Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 61.- A los efectos de lo dispuesto en este apartado se confeccionarán los oportunos censos de matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación de Valencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 62.- El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 63.- El recurso permanente se liquidará directamente por la Cámara, y su cobranza se efectuará por sus propios medios, salvo que, por acuerdo de sus órganos de gobierno, se encomiende la gestión y liquidación del mismo a otras entidades competentes.

Para el ejercicio de la función recaudatoria en vía de apremio, la Cámara podrá establecer un convenio con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 64.- La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente se notificarán dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, y los obligados al pago deberán efectuarlo en la forma y plazos previstos para las liquidaciones tributarias que son objeto de notificación individual.

Artículo 65.- En caso de impago en período voluntario la Cámara utilizará el procedimiento de recaudación en vía de apremio, con sujeción a los requisitos que señale el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la facultad que el artículo 14 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, atribuya a las Cámaras de Comercio.

Artículo 66.- En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente, y en todo lo que no esté dispuesto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPÍTULO II PRESUPUESTOS Y CONTROL

Artículo 67.- La Cámara elaborará anualmente el presupuesto ordinario para el año siguiente, que una vez aprobado por el Pleno, deberá ser elevado al Director General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Innovación y Competitividad para su aprobación antes del 30 de noviembre, así como la liquidación de cuentas del ejercicio precedente que deberá presentarse antes del 1 de julio. También formalizará los presupuestos extraordinarios para la realización de obras, servicios u otros gastos no previstos en el presupuesto ordinario, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno se someterán a la aprobación de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Innovación y Competitividad. En todo caso las liquidaciones de los presupuestos y el balance anual deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoria de cuentas por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, designado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 68.- La Cámara deberá mantener un sistema contable que refleje y permita conocer el movimiento de entradas: ingresos y gastos y las variaciones de su patrimonio. Confeccionará cada año el correspondiente balance que exprese su situación patrimonial, económica y financiera. El balance anual será elevado también junto con la liquidación de los presupuestos, tanto ordinario como extraordinario si lo hubiere, a la preceptiva aprobación la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Innovación y Competitividad.

Artículo 69.- La fiscalización superior del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras corresponderá a la Sindicatura de Cuentas, en los términos establecidos en la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo.

Artículo 70.- La Cámara de Comercio de Valencia deberá tener un fondo de reserva según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 3/93, de 22 de marzo.

Igualmente la Cámara constituirá un fondo materializado en disponible a corto plazo, para hacer frente a bajas de recaudación en ejercicios sucesivos, o a gastos urgentes o imprevistos.

Esta obligación cesará cuando dicho fondo alcance el cincuenta por ciento de los ingresos obtenidos por el recurso cameral permanente neto durante el último ejercicio.

Las sumas líquidas que excedan de este fondo deberán invertirse necesariamente en obras y servicios de interés general para el comercio, la industria y la navegación.

Artículo 71.- La contratación que realice la Cámara de Comercio de Valencia se regirá por el derecho privado, no siendo en consecuencia aplicable la legislación prevista para los contratos celebrados con las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, serán de aplicación los principios de publicidad y concurrencia en los siguientes términos:

a) Los contratos menores, entendiéndose por tales aquéllos cuya cuantía no supere la cifra fijada por el Comité Ejecutivo, sólo exigirán la aprobación del gasto por el Secretario General previo informe del Departamento Económico-Financiero, incorporándose al expediente la factura correspondiente que reúna los requisitos legalmente establecidos y el presupuesto de la obra, servicio o suministro realizado.

b) El resto de los contratos serán adjudicados por alguno de los siguientes procedimientos:

- Procedimiento negociado: el contrato será adjudicado al proveedor justificadamente elegido por el Comité Ejecutivo de la Cámara, de entre los que hubieran presentado ofertas. En estos casos, deberán solicitarse, al menos, tres presupuestos para su estudio y selección de uno de ellos.
- Procedimiento restringido: sólo podrán presentar ofertas aquellos proveedores seleccionados expresamente por la Cámara, previa solicitud de los mismos.
- Procedimiento abierto: todo proveedor interesado podrá presentar una oferta y la licitación y adjudicación deberá ser publicada en el DOGV o en el BOP o en uno de los diarios de mayor difusión de la ciudad de Valencia.

Corresponderá al Comité Ejecutivo determinar las cuantías para la aplicación de uno u otro procedimiento, ya se trate de contratos de obra, suministro y servicios. Igualmente determinará las firmas autorizantes que en cada caso se requieran.

De los Acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo en materia de contratación a que se refiere el presente artículo, se dará traslado a la Dirección General de Comercio y Consumo para su conocimiento.

A los contratos objeto de subvenciones públicas, se les aplicará los criterios de publicidad y concurrencia previstos en las normas que regulen, en cada caso, la concesión de la subvención.

TITULO IX RECOMPENSAS HONORÍFICAS

Artículo 72.- La “Medalla al Mérito” de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia consiste en un emblema circular en cuyo anverso figura el escudo de la Cámara, representado por una rueda dentada alrededor de la que aparece la inscripción “Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia” con corona en la parte superior, y en el centro una combinación del caduceo, símbolo del comercio, y el áncora, de la navegación sobre un fondo de cuatro cuarteles, dos de las cuales representan la Senyera de la Comunidad Valenciana, y en las otras dos se reproducen el escudo del municipio y el de la provincia. Al pie, entre dos ramas de laurel, figura la inscripción “Medalla al Mérito”.

El reverso será destinado a inscribir la dedicatoria a la entidad o persona a quien le sea conferida esta medalla.

Tanto las medallas corporativas como personales irán acompañadas de un certificado o diploma acreditativo del acuerdo de su concesión, firmado por el Presidente y por el Secretario de la Corporación.

Artículo 73.- Existirán dos tipos de medalla; una corporativa, y otra personal. La primera de ellas, para corporaciones, entidades o sociedades, será de un diámetro de seis centímetros. La personal, con un diámetro de tres centímetros, irá pendiente de una cinta de color verde, distintivo del comercio, pendible con un pasador metálico de treinta y tres milímetros. Ambas medallas serán de tres categorías: oro, plata y bronce.

Artículo 74.- La medalla de oro, tanto corporativa como personal, solamente será conferible por acuerdo del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara, y otorgable a personalidades y entidades nacionales o extranjeras con relevantes méritos o servicios prestados a la Corporación o al comercio, industria o navegación valencianos en general.

El número máximo de medallas de oro personales queda limitado a quince, y únicamente podrán concederse nuevas medallas de esta categoría por la Cámara cuando se produzca fallecimiento de los titulares de esta distinción, de manera que el número de personas que puedan ostentarlo será el referido de quince.

En cuanto a las corporativas, se otorgarán como máximo, en número de tres cada dos años.

Artículo 75.- La medalla de plata, en su categoría corporativa o personal, podrá ser concedida por acuerdo del Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la Corporación, dando cuenta al Pleno, y será otorgada a quienes se estime acreedores de tal distinción por su actuación o servicios.

Artículo 76.- La medalla, en su categoría de bronce, igualmente corporativa o personal, podrá ser concedida por el Presidente, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Pleno de la Cámara, para premiar servicios o actuaciones no comprendidas en los artículos anteriores.

Artículo 77.- Además de las facultades concedidas al Comité Ejecutivo y a la Presidencia de la Cámara para proponer la concesión de la Medalla al Mérito de la Corporación en sus tres categorías, los miembros del Pleno pueden formular propuestas por escrito para otorgar medallas a quienes consideren merecen tal distinción, requiriéndose la firma de un treinta por ciento de los miembros del Pleno para la medalla de oro; de un veinte por ciento para la de plata, y de un diez por ciento, para la de bronce.

Artículo 78.- Se llevará en la Secretaría de la Corporación un registro de la concesión de estas condecoraciones, y la entrega de las medallas, cualquiera que sea su categoría, se procurará sea hecha con la solemnidad conveniente.

Los cargos y vocales del Comité Ejecutivo y miembros del Pleno de la Corporación no podrán recibir la Medalla al Mérito de la Cámara en ninguna de sus categorías mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos.

De la posesión de la Medalla al Mérito en cualquiera de sus categorías se derivarán exclusivamente beneficios de carácter honorífico.

TITULO X EL SECRETARIO Y EL PERSONAL DE LA CÁMARA

Artículo 79.- La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá a las sesiones de los órganos colegiados de las mismas con voz pero sin voto, velando por la legalidad de los acuerdos, ejerciendo la fe pública en lo referente a las actuaciones de la Cámara, y asesorándola legalmente.

Será nombrado por el Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria pública de la vacante. Las bases de dicha convocatoria deberán ser aprobadas por la Consellería de Innovación y Competitividad.

Su cese deberá también acordarse por acuerdo motivado adoptado por el Pleno con la misma mayoría necesaria para su nombramiento.

Artículo 80.- El Secretario General será el Jefe de todo el personal retribuido de la Cámara.

Como tal Jefe de Personal de la Corporación le compete:

a) Proponer al Comité Ejecutivo la plantilla orgánica de la Cámara, así como la calificación de los puestos de trabajo y la asignación o designación del personal retribuido a los distintos puestos de trabajo, de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento de Personal.

b) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, así como la modificación total o parcial del Reglamento de Personal de la Cámara.

Artículo 81.- El Secretario General será el director de todos los servicios que la Cámara preste o administre, sea en forma directa, sea indirectamente a través de un órgano especialmente creado al efecto.

Artículo 82.- Corresponden, asimismo, al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y gestionar la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las Actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.
- c) Redactar y firmar con el Presidente las Actas y toda la correspondencia oficial.
- d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara, y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.
- e) Ser el Secretario de todas las Comisiones o Ponencias que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal técnico que estime procedente.
- f) Llevar un registro de las proposiciones y asuntos entregados al estudio de las respectivas Comisiones y Ponencias.
- g) Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo, o por conducto de éste, de las Comisiones o Ponencias, o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.
- h) Custodiar el archivo y sello de la Cámara.
- i) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- j) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación.
- k) Llevar un registro donde, a efectos reglamentarios, consten la asistencia y excusas de los Vocales de la Cámara a las Sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo; así como dar fe de que en cada sesión existe el quórum para celebrar y tomar acuerdos.
- l) Y las restantes previstas en el artículo 20 del Reglamento de Cámaras de la Comunidad Valencianas y demás legislación aplicable.

Artículo 83.- El Secretario General será permanente e inamovible. Solamente podrá ser destituido por ineptitud para el desempeño de su cargo o falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones, previo expediente iniciado por acuerdo razonado del Pleno de la Cámara, de oficio o en virtud de denuncia.

Artículo 84.- La Cámara podrá nombrar un Director Gerente, a quién le corresponderá el ejercicio de las funciones ejecutivas y directivas que le

atribuya el Pleno, salvo aquellas que, expresamente quedan atribuidas al Secretario General en el artículo 82 de este Reglamento de Régimen Interior, o las que, de acuerdo con la legislación vigente son inherentes a la función del mismo, y que están recogidas en el artículo 20 del Reglamento General de Cámaras de la Comunidad Valenciana.

Artículo 85.- La Cámara podrá tener un Secretario Adjunto y varios Vicesecretarios, cuyos nombramientos corresponderán al Pleno de la Corporación, y de acuerdo con el concurso de méritos, cuyas bases y condiciones deberán haber sido aprobadas por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo. En dichas bases se consignará como causa de preferencia el formar parte como funcionario de plantilla en el grupo o escala técnica de la Corporación.

El Secretario Adjunto y los Vicesecretarios asumirán las funciones del Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante. Coadyuvarán en las tareas que el Reglamento General de Cámaras y el presente confieren al Secretario, y llevarán a cabo todos los trabajos que éste les delegue expresamente.

El Secretario Adjunto y los Vicesecretarios actuarán en todo momento a las órdenes del Secretario y de acuerdo con las instrucciones que reciban de éste, e incluso podrán representar al Secretario en cuantos actos y gestiones le corresponda asistir, excepto cuando sea por delegación del Presidente, en cuyo caso requerirá la autorización expresa de éste.

Artículo 86.- La Cámara tendrá igualmente el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, todo él de carácter laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 13 de junio de 1936, que será aplicable al personal, incluido en la plantilla de la Cámara, a que se refiere su artículo segundo tal y como dispone la disposición transitoria octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

El personal de la Cámara se ajustará a una plantilla que aprobará el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo y cuya dotación será aprobada anualmente al mismo tiempo que los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Cámara.

Todo el personal de la Cámara se regirá por el Reglamento de Personal que apruebe la Cámara, por el Convenio de empresa y, en su defecto, y con carácter subsidiario por el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

TITULO XI RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERCAMERALES

Artículo 87.- La Cámara, para el mejor cumplimiento de las funciones que le corresponden, podrá establecer los oportunos convenios de colaboración con una o más Cámaras, previo informe del Consejo de Cámaras Oficiales de la Comunidad Valenciana y con la previa autorización de la Administración tutelante.

Como mínimo el convenio de colaboración, especificará sus objetivos y la forma orgánica, funcional y financiera de llevarlos a cabo.

Artículo 88.- La Cámara para el ejercicio de sus actividades, podrá establecer los oportunos instrumentos de colaboración, además de con otras Cámaras, con administraciones públicas, incluida la de la Generalitat Valenciana y demás entes públicos y privados, previa comunicación a la Conselleria de Innovación y Competitividad.

Los convenios establecidos con la Administración del Estado, siempre que impliquen el ejercicio de funciones de carácter público-administrativo, deberán ser autorizadas previamente por el órgano tutelante.

Artículo 89.- La Cámara para el examen y estudio de los problemas que afecten a sus intereses y a los de otras Corporaciones de la Comunidad Valenciana, así como para proponer reformas de interés general en relación con sus fines, estará integrada en el Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 90.- La Cámara podrá constituir y formar parte de conferencias permanentes, comités, federaciones, agrupaciones y toda clase de organismos tanto nacionales como internacionales que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91.- El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Pleno de la Cámara. Asimismo cuando su contenido quede alterado o afectado por una norma del Gobierno de la Nación o de la Generalitat Valenciana se deberá adaptar en el plazo que se fije al efecto.

Artículo 92.- La Conselleria de Innovación y Competitividad, resolverá las dudas que se presenten al aplicar este Reglamento y de las cuestiones que no hayan sido previstas en él, todo ello, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando la Cámara ejerza potestades administrativas.

Artículo 93.- Este Reglamento empezará a regir en el momento de su aprobación por parte de la Conselleria de Innovación y Competitividad.